

Normas revisadas sobre la información anticipada sobre los pasajeros

En diciembre de 2021, la Comisión Europea propuso revisar el marco jurídico de la UE sobre la recogida y la transferencia de información anticipada sobre los pasajeros (API). Dos reglamentos reemplazarán a la Directiva API actual: uno sobre la recogida y transferencia de información anticipada sobre los pasajeros para la gestión de las fronteras y otro sobre la recogida y transferencia de dicha información con fines policiales. Los colegisladores firmaron dos acuerdos provisionales en marzo de 2024; está previsto que el Parlamento vote sobre las propuestas durante el período parcial de sesiones de abril II.

Antecedentes

Compañías aéreas de todo el mundo recopilan información anticipada sobre los pasajeros, la cual comprende sus datos biográficos e información sobre sus vuelos. En la UE, la [Directiva API](#) obliga a las compañías aéreas a transmitir dicha información —previa solicitud— al Estado miembro de destino para los vuelos provenientes de un tercer país. Estos datos se utilizan para mejorar los controles fronterizos y combatir la inmigración ilegal. También pueden utilizarse con fines policiales de conformidad con la legislación nacional. La Directiva API no obliga a los Estados miembros a solicitar información anticipada sobre los pasajeros a las compañías aéreas. Por esta razón, muchos Estados miembros no recopilan datos para todos los aeropuertos que reciben vuelos de fuera de la Unión o del Espacio Schengen. Incluso cuando se recoge esta información, las autoridades nacionales no siempre la utilizan de manera coherente.

Comisión Europea

La primera [propuesta](#) tiene por objeto revisar las normas sobre la recogida y transferencia de información anticipada sobre los pasajeros a efectos de la gestión de fronteras. La [segunda](#) pretende reforzar el papel de la información anticipada sobre los pasajeros en la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delincuencia grave. Las propuestas obligan a las compañías aéreas a recoger y transferir un conjunto específico de datos a las autoridades nacionales competentes mediante una solución técnica específica (encaminador). La información debe recopilarse para los vuelos exteriores e interiores de la UE tanto programados como no programados (para la gestión de fronteras) y para los vuelos programados y no programados con destino a la UE (con fines policiales).

Posición del Parlamento Europeo

En sus informes sobre las propuestas, los ponentes de la Comisión LIBE introdujeron enmiendas destinadas, entre otras cosas, a permitir que las compañías aéreas recopilen información anticipada sobre los pasajeros manualmente cuando no sea posible utilizar medios automatizados; prohibir la discriminación y la elaboración de perfiles, y mejorar la seguridad de los datos. El [informe](#) sobre la propuesta relativa a la recogida y transferencia de información anticipada sobre los pasajeros para la gestión de fronteras tenía por objeto reducir su período de conservación de cuarenta y ocho horas a veinticuatro desde el momento de la salida del vuelo. El [informe](#) sobre la propuesta relativa a la recogida y transferencia de información anticipada sobre los pasajeros con fines policiales limita la selección de los vuelos interiores de la UE cubiertos por el Reglamento, sobre la base de una metodología común para hacer una evaluación de las amenazas.

Acuerdos provisionales

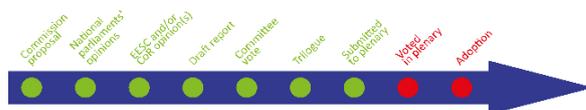
En marzo de 2024, el Parlamento y el Consejo alcanzaron [acuerdos provisionales](#) sobre ambas propuestas. Los textos acordados incluyen garantías reforzadas de los derechos fundamentales y disposiciones en materia de seguridad de los datos. Establecen que el encaminador debe utilizar datos de tráfico de vuelo en tiempo real para verificar si las compañías aéreas han transferido la información anticipada sobre los



EPRS Normas revisadas sobre la información anticipada sobre los pasajeros

pasajeros requerida. También establecen una estructura de gobernanza para supervisar la recogida y transferencia de dicha información. Cuando se utilice con fines policiales, el encaminador transferirá tanto la información anticipada sobre los pasajeros como los registros de los nombres de los viajeros ([datos PNR](#)). Tras la confirmación por parte del Consejo de los acuerdos provisionales (13 de marzo de 2024), los textos acordados se someterán a votación durante el período parcial de sesiones de abril II.

Informes en primera lectura: [2022/0424\(COD\)](#) / [2022/0425\(COD\)](#); comisión competente para el fondo: LIBE; ponentes: Jan-Christoph Oetjen (Renew, Alemania) y Assita Kanko (ECR, Bélgica). Para más información, véase el [briefing](#) / [briefing](#) correspondiente sobre la legislación de la Unión en curso.



El presente documento se destina a los diputados y al personal del Parlamento Europeo para su utilización como material de referencia en el desempeño de su labor parlamentaria. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de sus autores, por lo que las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente la posición oficial del Parlamento. Se autoriza su reproducción y traducción con fines no comerciales, siempre que se cite la fuente, se informe previamente al Parlamento Europeo y se le transmita un ejemplar. © Unión Europea, 2024.